

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO EN LA CATEGORÍA DE TRABAJADORA SUPERNUMERARIA QUE CELEBRAN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LA M.A.P ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA LIC. SONIA LETICIA LOZORIA DE LEÓN, POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA TRABAJADORA" RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- "EL INSTITUTO" declara que:

PRIMERA.- Que mediante el decreto 298 de fecha 25 de Diciembre de 2014 se abroga la Ley que crea el Instituto de la Mujer Duranguense y se expide la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y con domicilio legal en la capital del Estado, según lo expuesto por el artículo 2 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial No. 103 del Estado de Durango de fecha 25 de Diciembre del 2014. Mismo que tiene por objeto promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, el cual actúa de acuerdo a lo establecido en su propia Ley, así como en la normatividad interna y Federal que así corresponda. Por lo que con base en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, la relación objeto del presente contrato se regulará conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

SEGUNDA.- Que la M.A.P. Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa, acredita su personalidad como Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres mediante nombramiento expedido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de fecha 15 de Septiembre de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción XI de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres y bajo la cual se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento jurídico.

TERCERA.- "EL INSTITUTO", requiere de los servicios DE LA "TRABAJADORA", para llevar a cabo los servicios profesionales de Psicología: C.II.1 Brindar servicios de atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos, en la Unidad Estatal de Prevención y Atención a Mujeres Víctimas de violencia del IEM (ULA), ubicada en el municipio de Durango.

CUARTA.- Que los recursos correspondientes para cubrir la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán con cargo a los recursos autorizados para el ejercicio del programa denominado: "Construyendo redes de apoyo para las mujeres en Durango".

QUINTA.- Que para efectos del presente instrumento "EL INSTITUTO" señala como domicilio oficial, el ubicado en Zaragoza número 528 Sur de la Zona Centro de la Ciudad de Durango, Dgo.

SEXTA.- El presente contrato de trabajo es por tiempo determinado, con la categoría de trabajadora supernumeraria temporal, toda vez que la misma naturaleza del trabajo que se va a prestar en "EL INSTITUTO", como servicios profesionales de Psicología: C.II. 1 Brindar servicios de atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos, en la Unidad Estatal de Prevención y Atención a Mujeres Víctimas de violencia del IEM (ULA), ubicada en el municipio de Durango, así lo exige a favor de la Lic. Sonia Leticia Lozoria de León, el cual tiene una vigencia a partir de su fecha de firma 25 de

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

mayo de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, por así exigirse para el cumplimiento de la acción C.II.1, con cargo a los recursos autorizados para el ejercicio del programa autorizado denominado: "Construyendo redes de apoyo para las mujeres en Durango", tal y como lo establece el convenio de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y por la otra el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, asistida por el Instituto Estatal de las Mujeres, con fecha de firma 21 de abril de 2023.

En caso de que se requiera recurso extraordinario Estatal o Federal que dependa de algún programa en específico la erogación solamente corresponderá al cumplimiento del objeto del convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, asistida por el Instituto Estatal de las Mujeres, con fecha de firma 21 de abril de 2023, correspondiente a la distribución y ejercicio de recursos del subsidio Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF 2023).

En tales circunstancias las contrataciones con independencia del motivo que, de origen, todas están condicionadas a lo antes expuesto, toda vez que pueden sufrir un sin número de variables referentes a su autorización como a los montos aprobados, ya que los gastos de este tipo de personal, original se solventan con la aplicación pertinente de alguno de los rubros citados destinado al pago del o los trabajadores en su caso.

Bajo este contexto el presente contrato es de relación por tiempo determinado en la categoría trabajadora supernumeraria temporal, en concordancia a las actividades a desarrollar por parte **DE LA TRABAJADORA** dentro del "INSTITUTO" precisado lo anterior, LA "TRABAJADORA" en el ejercicio de sus funciones no tiene bajo ningún motivo categoría de base o bien de necesidad permanente en virtud de que son labores extraordinarias de carácter temporal que se ejecutarán por la trabajadora contratada en cualquier localidad o municipio en donde tenga presencia el "INSTITUTO", por consiguiente la trabajadora da consentimiento para que en caso así requerirlo el organismo, en cualquier momento de la vigencia del presente, podrá ser trasladada de una población a otra, actuar que se fundamenta en el artículo 21 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, situación que se le notificará con diez días hábiles a la "TRABAJADORA".

Con base en ello, el puesto a desempeñar es en Psicología: C.II.1 Brindar servicios de atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos, en la Unidad Estatal de Prevención y Atención a Mujeres Víctimas de violencia del IEM (ULA), ubicada en el municipio de Durango. Consistente en la ejecución de labores específicas, las cuales están sujetas exclusivamente para cubrir cualquiera de las actividades del "INSTITUTO" relacionadas con el perfil de la contratación de manera transitoria, justificando así la temporalidad del mismo, toda vez que no es un puesto de nueva creación, por consiguiente al término de la vigencia del presente instrumento el recurso desaparecerá de forma automática, toda vez que se acotó el mismo, es por ello que la trabajadora es de carácter supernumeraria y de designación temporal, lo cual no merma la funcionalidad del "INSTITUTO" o cualquier área que integra el mismo al darse por concluido el contrato, en iguales términos no existe la posibilidad de modificación contractual en cuanto al origen de la relación laboral de la trabajadora que guarda con su fuente laboral.

SÉPTIMA. - Los productos a entregar por parte de la trabajadora con categoría de supernumeraria:

- 1.- Resumen curricular.
- 2.- Plan/Programa de Trabajo.
- 3.- Sistematización y Análisis de los resultados de la Unidad (que contenga el informe de grado de satisfacción, calidad y utilidad de los servicios brindados a las usuarias).

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

- 4.- Constancia que avale las sesiones o procesos de capacitación virtuales o presenciales de acuerdo al programa anual.
- 5.- Análisis y/o base de datos de la encuesta de empoderamiento.
- 6.- Informes mensuales.

II.- LA TRABAJADORA declara que:

PRIMERA. - Es de nacionalidad mexicana, que está en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, en su caso con la experiencia necesaria para realizar el trabajo requerido.

SEGUNDA. - Que es una persona física y cuenta con el registro federal de contribuyentes no. **N1-ELIMINADO** 7 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA. - Bajo protesta de decir la verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

CUARTA. - Tiene plena capacidad de goce y de ejercicio, por lo que está en aptitud de obligarse conforme a las leyes mexicanas, a cumplir con lo solicitado en el presente contrato y dar cumplimiento a la naturaleza del mismo.

QUINTA.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo, o comisión, en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento, no está prestando servicios en distinta dependencia del Gobierno del Estado, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, u laboral, así mismo tener Litis, en contra de alguno de los organismos de la Secretaría de Finanzas y de Administración y Paraestatales del Gobierno del Estado de Durango.

SEXTA. - Manifiesta la trabajadora que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño de la actividad laboral, para la que es contratado por parte del Organismo.

SÉPTIMA. - La trabajadora cuenta con una carta de antecedentes penales en la que no se registra proceso alguno instaurado en su contra.

N2-ELIMINADO 2

hacerlo del conocimiento de forma escrita al organismo, en consecuencia, se anexa copia simple de su identificación oficial al presente legajo.

Mientras las partes, no se notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, los avisos, notificaciones y demás diligencias previstas en este contrato y a las de carácter judicial, en su caso, se harán en los domicilios indicados, en el presente legajo.

NOVENA. - La trabajadora acepta que comprende los alcances jurídicos del presente contrato en iguales términos la naturaleza de la relación contractual, para lo cual fue contratado, teniendo conocimiento pleno de las necesidades del "INSTITUTO", da su consentimiento para que en cualquier momento de la vigencia del presente contrato el "RÉGIMEN" podrá cambiarlo del centro de trabajo que le dio origen a cualquier localidad y/o municipio, previa notificación con diez días hábiles.

III.- LAS PARTES RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE OSTENTAN, POR LO QUE DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, PARA LO CUAL CONVIENEN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

"Este Programa es pública, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La trabajadora supernumeraria temporal, se obliga a aplicar su capacidad profesional y conocimientos, para cumplir satisfactoriamente con las actividades para las cuales fue contratada y las que le encomiende el "INSTITUTO" en lo referente a su rubro laboral, así como a responder de la calidad del trabajo y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, en iguales términos de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, le causaren perjuicio en el centro laboral.

SEGUNDA.- La trabajadora se compromete a cumplir puntualmente con la jornada laboral, la cual será en los días y horarios que el "INSTITUTO" le asigne para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y/o actividades del "INSTITUTO" se le requiera; acreditando la asistencia con el registro de entrada y de salida.

Se pacta que el registro de asistencia será a través de la lista de asistencia y/o checador biométrico en el cual se acreditará la duración de la jornada de labores en el "INSTITUTO".

Así mismo la trabajadora supernumeraria temporal con motivo de la naturaleza de sus funciones, se obliga a realizar el registro correspondiente en la plataforma del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para lo cual el "INSTITUTO" le proporcionará el procedimiento a seguir para tal registro.

En el caso de que exista un cambio de turno de labores, la trabajadora por medio de este contrato, manifiesta su consentimiento de tal disposición, toda vez que tiene discernimiento pleno de los alcances de la presente cláusula.

TERCERA.- La trabajadora supernumeraria temporal, se obliga a desempeñar el trabajo objeto del contrato en forma personal e independiente, para el cumplimiento de todas y cada una de sus funciones para lo cual fue contratada, por lo que será la única responsable de la ejecución del mismo, cuando no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato; queda sujeto a la aplicación de las normativas correspondientes, tanto la laboral como la vía administrativa, la primera de ellas para disolver de manera directa el vínculo laboral y la segunda para sancionar alguna actividad anómala en el ejercicio como servidor público, la cual será determinada por la autoridad competente consistente en la emisión de la misma.

En ese tenor la trabajadora está de acuerdo en someterse a los reconocimientos médicos en cualquier momento que así lo determine el "INSTITUTO", a través de quien lo representa legalmente, sin que medie previa notificación para comprobar que no inicia o realiza sus funciones laborales en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, así mismo para comprobar alguna incapacidad crónico-degenerativa o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable, la cual merme el sano desarrollo de sus funciones con el fin de salvaguardar la integridad de la trabajadora y la de sus compañeros en su fuente laboral y así evitar cualquier riesgo de trabajo en relación a las actividades que desempeña.

CUARTA.- El "INSTITUTO" señala el domicilio en donde prestará los servicios la trabajadora supernumeraria temporal, el cual es otorgar servicios profesionales de Psicología: C.II.1 Brindar servicios de atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos, en la Unidad Estatal de Prevención y Atención a Mujeres Víctimas de violencia del IEM (ULA), ubicada en el municipio de Durango. En iguales términos se cubrirá a la trabajadora por concepto de servicios profesionales, \$120,000.00 M.N. (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; será realizado en 08 ministraciones; a contra entrega del material probatorio correspondiente, una vez que éste cumpla con las características que especifique el Programa Anual Autorizado; cada ministración tendrá una retención por concepto de I.S.R por la cantidad de \$1,293.10 (Mil doscientos noventa y tres pesos 10/00 M.N.); por lo que el neto a pagar corresponde a \$ 13,706.90 [Son trece mil setecientos seis pesos 90/100 M.N.] por ministración, a cargo del ejercicio del convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y por el Gobierno del Estado

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, asistida por el Instituto Estatal de las Mujeres, con fecha de firma 21 de abril de 2023, cabe destacar que no recibirá prestaciones extralegales.

QUINTA.- El presente contrato de trabajadora por tiempo determinado a favor de la Lic. Sonia Leticia Lozoría de León, el cual tiene una vigencia del **25 de mayo de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.**

SEXTA.- La trabajadora supernumeraria temporal no podrá con motivo del desempeño de sus funciones que realice en el "INSTITUTO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA.- La trabajadora supernumeraria se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, informes, datos y resultados que obtenga con motivo de la función que desempeña o bien de aquella información que se pueda enterar de manera no intencional del "INSTITUTO".

OCTAVA.- La trabajadora supernumeraria temporal no podrá ceder en forma parcial, ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- La trabajadora supernumeraria temporal comunicará cualquier hecho o circunstancia que en la realización del trabajo desempeñado pudiera evitar perjuicio a sus compañeros como del propio organismo.

DÉCIMA.- La trabajadora supernumeraria se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de los trabajos que realice, en iguales términos, no podrá divulgar información confidencial a la cual tenga acceso con motivo de sus funciones, sin autorización del organismo, excepto en aquellos casos que exijan las leyes.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA TRABAJADORA" se obliga a cumplir con las indicaciones que "EL IEM" le señale, para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento; así mismo en virtud que "LA TRABAJADORA" que otorgará atención directa a mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia para el adecuado desempeño de sus funciones, se compromete a contar con un proceso terapéutico personal, pues la atención la expone a reacción de dolor, impotencia, frustración o desesperanza, lo cual puede presentar dificultad en lograr una proximidad y atención adecuada; comprobando su participación mediante constancia de un profesional en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "INSTITUTO" designa a la C. Lic. Maribel Fuentes Rodríguez, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por la trabajadora, así como los resultados del mismo pactados en el presente contrato, esta designación podrá variar en el supuesto de que la trabajadora sea removida de su centro de trabajo de origen por la titular del "INSTITUTO", por medio de oficio de notificación de conocimiento al trabajador, en la cual contendrá, área, lugar y día exacto donde se deberá prestar el servicio, días y horario que deberá cumplir y la nueva designación de su nuevo superior jerárquico, en el entendido de que el sueldo no sufrirá ninguna modificación.

DÉCIMA TERCERA.- El "INSTITUTO" a través del representante que para el efecto designe, tendrá derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, pudiendo solicitarle "a la trabajadora", la información material o documentación necesaria para su revisión y en su caso aprobación.

DÉCIMA CUARTA.- La trabajadora supernumeraria temporal, está de acuerdo en que existe la posibilidad de un cambio de turno o de horario de sus labores ya sea en su centro laboral de origen o bien a donde sea removido localidad y/o municipio, por lo que en este momento manifiesta su anuencia a tal modificación contractual que se pudiera dar con el "INSTITUTO" previa notificación de conocimiento.

"Este Programa es pública, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

DÉCIMA QUINTA.- Propiedad Intelectual, las partes convienen que las acciones objeto de este contrato que desarrollará "La Trabajadora supernumeraria temporal", en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, son propiedad exclusiva del "INSTITUTO" Por lo que la trabajadora se reserva la titularidad de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- EL ORGANISMO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A LA TRABAJADORA.

- a) Por incurrir en una o varias causales de rescisión y/o terminación de los efectos de nombramiento, tipificados en la normativa aplicable al "INSTITUTO",
- b) Si la trabajadora realiza deficientemente su labor por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y al reglamento interior del "INSTITUTO".
- c) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de las actividades de los servicios encomendados o bien por la obtención de información de manera espontánea o conseguida de manera ilegal, la cual perjudique al organismo en cualquiera de sus modalidades.
- d) Por suspender injustificadamente las actividades del servicio o por negarse a corregir lo rechazado por el organismo concerniente a sus funciones.
- e) Incurrir durante y/o fuera del desempeño de las actividades en actos de deshonestidad, obtenga o no obtenga beneficios adicionales en forma indebida para el (ella), o tercera persona ajena a la relación contractual, así mismo realice actividades que no tengan relación con el presente contrato y/o mal uso a las identificaciones, vehículos oficiales, así como al uniforme del organismo, en caso de existirlo, que dañen la imagen institucional del Gobierno del Estado.
- f) Realizar actos o incurrir en omisiones que atentan contra la calidad en el servicio y prestigio del organismo en el cual labora.
- g) Por cancelarse el proyecto bajo el cual se erogó el gasto para el salario.
- h) Por conclusión del programa para el cual fue contratada
- i) Por cancelarse el recurso extraordinario
- j) Rescisión
- k) Renuncia por escrito de la trabajadora
- l) Conclusión de la vigencia
- m) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, así mismo del reglamento del organismo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, normativa que rige la presente relación contractual con el "INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. - La trabajadora supernumeraria temporal podrá darlo por concluido, de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice ante el "INSTITUTO" con diez días hábiles de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. - La trabajadora supernumeraria temporal no es responsable de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deben ser debidamente acreditados.

DÉCIMA NOVENA. - La trabajadora supernumeraria temporal acepta que todo lo no previsto en el presente contrato se sujetará a la normativa laboral correspondiente, en iguales términos al criterio del "RÉGIMEN" referente a la falta u omisión cometida.

Las condicionantes para la aplicación del citado razonamiento, es que el "INSTITUTO", se vea perjudicado de una manera directa, real y comprobable, la cual no se pueda especular de manera subjetiva la afectación.


"Este Programa es pública, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA.- Ambas partes convienen en caso de controversia del presente contrato para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de la autoridad laboral competente renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.


Leído el presente contrato, que consta de 7 fojas útiles, "LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan lo firman sin que cause impuesto alguno. Ratificándolo ante los testigos cuyos nombres y firmas constan al margen y al calce en la ciudad de Durango, Dgo., México. El día 25 de mayo de 2023.


M.A.P. ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES,
OCHOA

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE LAS MUJERES


LIC. SONIA LETICIA LOZORIA DE LEÓN
TRABAJADORA SUPERNUMERARIA
TEMPORAL


C.P CLAUDIA ANEL ARRIETA CABRALES
TESTIGO


C.P KARLA ALEJANDRA ESPINOSA
ROMERO
TESTIGO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

**LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."